



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Ministerio de Cultura, Turismo y Promoción Artesanal

EL MINISTRO

Núm. 005/21

Ref. ....

Secc. ....

Orden Ministerial Núm. 2/2021, de fecha 26 de febrero, por la que se dictan medidas de reforzamiento del Decreto N° 9/2021, de fecha 08 de febrero, por el que se adoptan nuevas medidas complementarias para la contención de la pandemia del Covid-19 en la República de Guinea Ecuatorial.-----

Visto el Artículo 4º del Decreto Número 9/2021, de fecha 08 de febrero.

Considerando que los establecimientos turísticos constituyen grandes lugares de aglomeración de personas, los cuales en la mayoría de los casos, ni siquiera establecen las más mínimas medidas de seguridad y distanciamiento físico entre las personas, recomendadas por las Autoridades Sanitarias.

Teniendo en cuenta que, como se viene observando con anterioridad, los establecimientos turísticos, en la modalidad de Bares, Restaurantes, Discotecas, Casinos y otros análogos, viene sorteando sistemáticamente el cumplimiento de las disposiciones normativas que Dicta el Gobierno en el marco de la Lucha contra el COVID-19, minando con su actitud los esfuerzos que despliegan los Comités Político y Técnico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Fomento, Promoción y Estadísticas Turísticas;

.../...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Ministerio de Cultura, Turismo y Promoción Artesanal

-2-

EL MINISTRO  
\*\*\*\*\*

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** Se dispone el cierre total de Bares y Piscinas y otros lugares de ocio de aglomeración.

Núm. .....

Ref. .....

Secc. .....

**Artículo 2º.-** Queda suspendida la vigencia, de forma indefinida de todas las Licencias de Explotación de Bares de todo el ámbito nacional, por violar las normas que establecen su cierre.

**Artículo 3º.-** Los Restaurantes y Hoteles quedan obligados a exigir el uso de mascarillas a todo aquel que accede a sus establecimientos; impidiendo su entrada a quien se niegue o se oponga a portarla.

**Artículo 4º.-** Los establecimientos turísticos, cuyo cierre total se dispone en el artículo 1º de la Presente Orden Ministerial, que vuelvan abrir de forma clandestina como lo vienen haciendo, quedaran definitivamente cerrados, retirada su Licencia de Explotación, y multado su dueño entre 500.000 y 1.000.000 de FCFA., según los casos y la categoría de establecimiento.

**Artículo 5º.-** Se faculta a la Dirección General de Fomento, Promoción y Estadísticas Turística formar Comisiones de Inspección y Verificación para el exacto cumplimiento de la Presente Orden Ministerial; pudiendo precintar, cerrar, retirar la Licencia y multar a los infractores con los importes económicos establecidos en el artículo 4º.

**Artículo 6º.-** Se solicita la colaboración de las Fuerzas de Orden Público, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Disposición.

.../...





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Ministerio de Cultura, Turismo y Promoción Artesanal

EL MINISTRO

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

-3-

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Ministerial.

### DISPOSICION FINAL

La Presente Orden Ministerial entra en Vigor el mismo día de su publicación en los medios informativos nacionales y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Bata, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. ✓

POR UNA GUINEA MEJOR

EL MINISTRO,



Rufino NDONG ESONO NCHAMA-

MEDIOS INFORMATIVOS NACIONALES RADIO Y TELEVISION GUINEA ECUATORIAL